

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas, de la siguiente manera:

- Ministerio Público el día 26/01/2022.
- Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado el día 27/01/2022.
- Colpensiones el día 26/01/2022.

Sírvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral de Única Instancia  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00472 00

**FIJA FECHA AUDIENCIA**

Mediante auto proferido el día 09/12/2021 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, según constancia secretarial que antecede.

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programará para el día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00)**.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No. 3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida al abogado Carlos Antonio Becerra Rivera identificado con la CC 93.128.887 de Espinal y T.P 277.711 del C. S de la J.; consecuentemente, se le faculta para fungir como apoderado sustituto de la entidad accionada.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00).**

**SEGUNDO:** Dar aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y, en consecuencia, se faculta al Dr. Carlos Antonio Becerra Rivera identificado con la CC 93.128.887 de Espinal y T.P 277.711 del C. S de la J., para fungir como apoderado sustituto de la accionada.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fc4275c79f04c8f86561c78e48571a537a04e1c7b0eb76b3e320f5498ab206

Documento generado en 14/02/2022 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>